

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° 4 DE 2015

21 DE ABRIL DE 2015

"Por la cual se define una Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada para el Primer Crédito de Jóvenes Rurales, en el marco del Programa Agro Ingreso Seguro AIS DRE"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en las Leyes 16 de 1990 y 1735 de 2014, así como el Decreto 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 16 de 1990 y 1735 de 2014, así como el Decreto 1313 de 1990, la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Fijar las políticas sobre el crédito para el sector agropecuario y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.
- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que en cumplimiento de la política de crédito definida por la Comisión, deba ejecutar Finagro.
- Determinar los presupuestos de las colocaciones de Finagro estableciendo sus plazos y demás modalidades.
- Aprobar, mediante normas de carácter general y con el voto favorable del Ministro de Agricultura, la refinanciación de los créditos otorgados por las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario cuando se afecte negativamente la producción o se disminuya apreciablemente la inversión que se realizó con el crédito por la presencia, a su juicio, de razones de fuerza mayor o caso fortuito, y

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el veintiuno (21) de abril de 2015.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase una línea especial de crédito en el marco del Programa "Agro Ingreso Seguro AIS DRE", dirigida a financiar el primer crédito agropecuario que los Intermediarios Financieros otorguen a Jóvenes Rurales, denominada "*Línea Especial de Crédito - Primer Crédito de Jóvenes Rurales*".

Artículo 2º.- Beneficiarios. Serán las personas naturales que tengan entre 18 y 35 años de edad, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor, que tengan formación técnica, tecnológica o universitaria y/o experiencia verificable en actividades agropecuarias o rurales, y que no hayan tenido crédito con una entidad financiera.

Artículo 3º.- Actividades a Financiar. La siembra de los siguientes productos de la canasta básica alimentaria de Colombia de conformidad con el Documento Conpes Social 113 y la estrategia "País Maíz" del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

- Arroz,
- Cebada,
- Avena,
- Frijol,
- Arveja,
- Hortalizas,
- Soya,
- Plátano,
- Yuca,
- Papa,
- Maíz blanco y amarillo,
- Ajonjolí,
- Algodón,
- Tabaco,
- Maní,
- Trigo,
- Sorgo,
- Achira, y
- Frutas, excepto aquellas con acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

Artículo 4º.- Subsidio. Esta línea especial contará con un subsidio de tasa a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los intermediarios financieros, con cargo a parte de los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural haya destinado para el Programa Desarrollo Rural con Equidad DRE AIS, para la vigencia de 2015.

Para los créditos que prevean más de un (1) desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos. En consecuencia, al momento de redescantar el primer desembolso, los intermediarios financieros informarán de la reserva necesaria para los desembolsos posteriores, y en caso de no hacerlo, los desembolsos posteriores al primero no tendrán acceso al subsidio de tasa establecido en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Condiciones Financieras. Las condiciones financieras de los créditos que se otorguen a través de ésta Línea, serán:

- a) Tasa Máxima de Interés para el beneficiario del crédito. DTF e.a. más 5 puntos porcentuales.
- b) Tasa de Redescuento. DTF e.a. menos 3.5 puntos porcentuales.
- c) Subsidio. Durante la vigencia del redescuento, FINAGRO reconocerá por cada operación, dos (2) puntos porcentuales efectivos anuales sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.

- d) Amortización de la deuda. Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar el año vencido.
- e) Margen de Redescuento. Podrá ser hasta del ciento por ciento (100%).
- f) Plazo. De acuerdo con el flujo de caja del proyecto a financiar.
- g) Cobertura de Financiación. Hasta el 100% de los costos directos del proyecto.

Parágrafo Primero.- El valor máximo de crédito que se podrá otorgar por beneficiario será el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, independiente del número de desembolsos.

Parágrafo Segundo.- Los créditos otorgados por los intermediarios financieros bajo la presente línea de crédito con tasa subsidiada, serán desembolsados con recursos de redescuento de FINAGRO y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1731 de 2014, los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio.

Parágrafo Tercero.- El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en esta Resolución perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, más el punto adicional a la tasa de redescuento que se establece para la presente Línea de Crédito, restitución que, con base en un proceso de verificación, podría ser trasladada al Joven Rural Calificado en el caso en que éste tenga alguna responsabilidad.

Artículo 6º.- Acceso a Garantías del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG: Los créditos con cargo a esta línea de crédito podrán acceder a las garantías del FAG, en las condiciones definidas para pequeños productores.

Artículo 7º.- Incentivo a la Capitalización Rural. Las actividades financiadas con los créditos otorgados por esta línea especial no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural.

Artículo 8°.- Normatividad aplicable. Por tratarse de una Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución No. 11 expedida por ésta Comisión el 5 de noviembre de 2013.

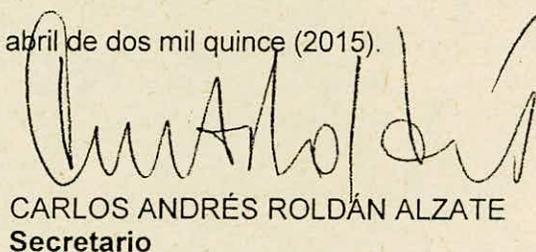
Artículo 9°.- Autorizaciones. Autorícese al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución, y para acordar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el control de inversiones aleatorio y selectivo de los proyectos financiados con esta línea.

Artículo 10°.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO expida la Circular Reglamentaria respectiva.

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil quince (2015).



AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Presidente



CARLOS ANDRÉS ROLDÁN ALZATE
Secretario